



**UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE POSTGRADO**

**NORMATIVA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
APROBADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE JUNIO DE 2012.**

San Diego: Junio de 2012.

INDICE

Pág.

Exposición de Motivos:	5
-------------------------------------	---

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Naturaleza y Fines de los Estudios de Postgrado.....	7
--	---

TÍTULO II

De los Estudios de Postgrado: Creación, Organización y Funcionamiento

CAPÍTULO I

De la Creación de los Programas de Postgrado.....	8
---	---

CAPÍTULO II

De la Organización de los Estudios de Postgrado.....	9
--	---

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento y Evaluación de los Estudios de Postgrado.....	10
---	----

CAPÍTULO IV

Del Decano de Postgrado.....	10
------------------------------	----

CAPÍTULO V

Del Consejo del Decanato de Postgrado.....	12
--	----

CAPÍTULO VI

Del Director de Postgrado.....	13
--------------------------------	----

CAPÍTULO VII

De las Comisiones de los Programas de Postgrado.....	15
--	----

CAPÍTULO VIII

De los Coordinadores de los Programas de Postgrado.....	16
---	----

CAPÍTULO IX

Del Jefe de Control de Estudios.....	17
--------------------------------------	----

CAPÍTULO X	
De los Docentes de Postgrado.....	18
TÍTULO III	
Del Régimen Académico	
CAPÍTULO I	
De la Organización de las Actividades Académicas.....	19
CAPÍTULO II	
De los Estudios Conducentes a Título Académico.....	21
CAPÍTULO III	
De los Estudios No Conducentes a Título Académico.....	23
CAPÍTULO IV	
De los Traslados, Equivalencias y Convalidación de Estudios de Postgrado.....	24
TÍTULO IV	
Del Régimen Estudiantil	
CAPÍTULO I	
De la Selección de los Estudiantes.....	25
CAPÍTULO II	
De la Admisión de los Aspirantes.....	26
CAPÍTULO III	
De la Inscripción Estudiantil.....	26
CAPÍTULO IV	
De los Estudiantes de Postgrado.....	27
CAPÍTULO V	
De la Evaluación del Rendimiento Estudiantil.....	28

CAPÍTULO VI

De la Permanencia de los Estudiantes en el Programa.....29

TÍTULO V

De los Trabajos de Grado y Egreso de los Estudiantes de Postgrado

CAPÍTULO I

De la Definición de los Trabajos de Grado.....30

CAPÍTULO II

Del Tutor y las Tutorías.....31

CAPÍTULO III

Del Jurado Examinador.....32

CAPÍTULO IV

Del Veredicto del Jurado.....33

CAPÍTULO V

Del Egreso de los Estudiantes.....34

TÍTULO VI

Del Régimen Económico

CAPÍTULO I

Del Presupuesto y Los Aranceles.....34

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

CAPÍTULO I

De la Documentación y Trámites.....34

CAPÍTULO II

De los Aspectos No Previstos, Vigencia y Derogatoria.....35

El Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 9, del Artículo 7, del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta la siguiente:

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Exposición de Motivos tiene como objeto establecer los fundamentos medulares de los Estudios de Postgrado en la Universidad Arturo Michelena, y manifestar el espíritu que animó al Decanato de Postgrado a promover la elaboración de una nueva Normativa que tomara en cuenta las diferencias esenciales entre los estudios de Pregrado y los de Postgrado, eliminando la concepción de la simple repetición o extensión del ciclo profesional, que distingue tanto al personal académico como al estudiantado a nivel de Postgrado, por su madurez académica que los lleva a definir claramente sus intereses así como la metodología de trabajo.

En este mismo sentido, ha servido de motivación la concepción filosófico-jurídica que define a la Universidad Arturo Michelena, como una institución de Educación Universitaria orientada a la formación de recursos humanos altamente calificados en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional; y el hecho de que la creación de esta casa de estudios superiores obedeció fundamentalmente a la necesidad de que sus ejecutorias se orientaran hacia el fortalecimiento de los valores científicos y humanísticos del colectivo social.

La Normativa de Postgrado anterior, fue promulgada el 4 de junio del año 2002, y luego de diez años de vigencia, y debido a los cambios incesantes que como producto de la variabilidad social se han venido produciendo a nivel educativo, las nuevas autoridades del Decanato de Postgrado, se trazaron como meta la adecuación de tan importante instrumento funcional a las exigencias de los nuevos tiempos. En tal sentido, puede decirse que a pesar de que esas normas regularon la materia desde el inicio de los distintos Programas de Postgrado que se ofrecen actualmente en la Universidad, esa misma dinámica reclama ahora que basados en la experiencia acumulada y en las necesidades y vacíos que por el transcurrir del tiempo se han ido presentando, se produzca una actualización del marco

regulatorio de los estudios de cuarto y quinto nivel en la Universidad Arturo Michelena, todo lo cual se sintoniza también con el Proceso de Transformación Académica que el Vice Rectorado Académico ha iniciado en la institución, y que permitirá adaptarse a las actuales tendencias de los estudios de Postgrado a nivel global, donde partiendo de la flexibilización como orientación curricular, se busca facilitar en los estudiantes la relación de los conocimientos en forma dinámica y transformadora, incorporando y reconociendo los saberes cotidianos e individuales, y vinculándolos con el estudio de la realidad social, a fin de favorecer con esto, actuaciones integradas en la docencia e investigación, y con base en una interpretación socio crítica del entorno.

En el contenido de la presente Normativa se concibe al Postgrado como un nivel de excelencia y no como una rutina que proporciona prestigio. Si nuestro Postgrado alcanza la excelencia que lo define podrá a su vez, ejercer una acción enriquecedora sobre los otros estudios que ofrece la Universidad. De igual forma se considera que los estudios de Postgrado no tienen como único objetivo la adquisición de conocimientos y aptitudes, sino también el desarrollo de la creatividad y de la capacidad de innovar, y que dichos estudios deben centrarse principalmente en torno de las actividades de investigación.

Se ha dado especial importancia a las instancias académicas colegiadas tales como el Consejo del Decanato de Postgrado y las Comisiones de los Programas de Postgrado, con la finalidad de garantizar una participación más estrecha y efectiva del personal académico, así como la presencia activa de los estudiantes en la vida académica del Postgrado.

El nuevo marco regulador del Postgrado en la Universidad Arturo Michelena se inspira en el espíritu del Artículo 102 de la Constitución Nacional que fija los Principios Rectores de la Educación considerada como derecho humano y deber social fundamental. De igual forma, tiene su fundamentación en las disposiciones de la Ley de Universidades, que en su artículo 26, numeral 21, faculta al Consejo Universitario a dictar los Reglamentos Internos de la institución, así como en la orientación del artículo 2 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por

el Consejo Nacional de Universidades, y el Estatuto Orgánico de la Universidad que orienta la gestión universitaria hacia el logro de la excelencia académica.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. La Normativa de Estudios de Postgrado determina el régimen legal de los Estudios Conducentes y No Conducentes a Títulos Académicos en la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 2. Se entiende por Estudios de Postgrado, los dirigidos a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del Sub-sistema de Educación Universitaria comprometidos con el desarrollo integral del país.

ARTÍCULO 3. Los Programas de Postgrado están orientados a fortalecer y mejorar la pertinencia social, académica, política, económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 4. Los Estudios de Postgrado se ofrecen a los egresados del Subsistema de Educación Universitaria del país y del extranjero, con título de Licenciado o equivalente según el perfil de ingreso establecido para el Curso o Programa de Postgrado correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad Arturo Michelena podrá desarrollar Programas de Postgrado específicos de Especialización Técnica, para los Técnicos Superiores Universitarios, cuyo propósito sea profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en el área afín a los estudios realizados.

Estos programas se registrarán por normas especiales que dictará el Consejo Universitario en base a lo que establezca el Consejo Nacional de Universidades.

ARTÍCULO 5. Los Estudios de Postgrado tienen como finalidad fundamental:

- a) Estimular la creación y producción intelectual como expresión del trabajo y del estudio.
- b) Formar recursos humanos altamente especializados y promover la investigación para responder a las exigencias del desarrollo social, económico, político y cultural del entorno, y a la demanda social, en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional.
- c) Desarrollar la difusión cultural, el servicio, la integración y la interacción con la sociedad.

- d) Integrar la extensión como un proceso de interacción que los actores de la Educación de Postgrado realizan en un entorno, atendiendo a la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO: CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 6. Los Programas de Postgrado conducentes o no a Título Académico, podrán ser creados:

- a) A proposición de las Facultades de la Universidad “Arturo Michelena”.
- b) Por iniciativa del Decano, el Director, y los Coordinadores de Postgrado de la Universidad “Arturo Michelena”.
- c) Por indicación expresa del Consejo Universitario de la Universidad “Arturo Michelena”.
- d) A solicitud de cualquier otra institución u Organización que tenga interés en el desarrollo de un Programa específico.

ARTÍCULO 7. Toda propuesta de Programa de Estudios de Postgrado conducente a Título Académico debe ser presentada al Decano-Presidente del Consejo del Decanato de Postgrado, quien reunirá al cuerpo para designar una Comisión de expertos a los fines de su revisión. Esta Comisión deberá rendir un informe en un lapso no mayor de tres (3) meses contenido de:

- a) Necesidades de profesionales en esa área.
- b) Pertinencia del Programa.
- c) Pertinencia de los subprogramas y su correlación con el área.
- d) Disponibilidad de docentes para cumplir con los objetivos del Programa.
- e) Disponibilidad de otros recursos en la institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que la Comisión no se pronuncie en el lapso indicado, sus miembros serán sustituidos.

ARTÍCULO 8. El Decano-Presidente del Consejo del Decanato de Postgrado, una vez recibido el informe a que se refiere el artículo anterior, lo elevará a la consideración del Consejo del Decanato de Postgrado para la aprobación o no del Proyecto. Si resultare aprobado en esta instancia, lo presentará al Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena para su consideración y decisión final.

ARTÍCULO 9. Las reformas de los Programas de Postgrado conducentes a Títulos Académicos ya existentes serán propuestas por el Coordinador a la Comisión del Programa respectivo. Estas serán presentadas al Consejo del Decanato de Postgrado para ser consideradas y elevadas, previo pronunciamiento, al Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 10. Los Estudios de Postgrado, a los fines de su administración, contemplan organización, funcionamiento y evaluación según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Arturo Michelena, la presente Normativa y lo que sobre la materia establezca el Consejo Consultivo de Estudios de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades.

ARTÍCULO 11. De acuerdo con su propósito específico, los Estudios de Postgrado en la Universidad “Arturo Michelena” se clasifican en:

Estudios conducentes a grado académico:

- a) Especialización Técnica
- b) Especialización
- c) Maestría
- d) Doctorado

Estudios no conducentes a grado académico:

- a) Ampliación.
- b) Actualización
- c) Perfeccionamiento Profesional
- d) Programas Post-Doctorales

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes completen satisfactoriamente Programas de Estudios no conducentes a grado académico, podrán recibir la certificación correspondiente y obtener créditos por asignaturas u otras modalidades curriculares de cursos de Postgrado, según las normas que a tal efecto establezca la Universidad “Arturo Michelena”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Programas Post-Doctorales podrán ser desarrollados en continuidad a los Programas Doctorales, por aquellos profesionales con el Grado de Doctor.

ARTÍCULO 12. Todos los Estudios de Postgrado se organizarán, coordinarán, supervisarán, armonizarán y administrarán a través del Decanato de Postgrado.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 13. Los Estudios de Postgrado en la Universidad Arturo Michelena están adscritos al Decanato de Postgrado, el cual está constituido por dependencias con funciones específicas, que tienen como finalidad establecer y mantener estructuras adecuadas para el buen funcionamiento de los diferentes Programas de Postgrado que en ella se desarrollen.

ARTÍCULO 14. El Decanato de Postgrado estará dirigido por el Decano de Postgrado. Contará además con el Consejo del Decanato de Postgrado, un Director de Postgrado, las Comisiones de los Programas de Postgrado, los Coordinadores de los Programas de Postgrado y un Jefe de Control de Estudio.

ARTÍCULO 15. Los Estudios de Postgrado estarán sometidos a evaluación permanente según los criterios vigentes en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades.

ARTÍCULO 16. La evaluación de los Estudios de Postgrado conlleva la aplicación de un conjunto de estrategias que permitan medir, a través del Plan de Estudios, el logro del perfil del egresado, en base a los objetivos del Programa de Postgrado. Concretamente se trata de un proceso continuo de auto-evaluación, en función de esos y otros factores, y cuyos resultados permitirán orientar la toma de decisiones para el mejoramiento de la calidad del Programa respectivo.

CAPÍTULO IV DEL DECANO DE POSTGRADO

ARTÍCULO 17. El Decano de Postgrado será designado por el Rector, de acuerdo a lo pautado en el Estatuto Orgánico de la Universidad Arturo Michelena y durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18. Para ser Decano de Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Poseer título de Postgrado a nivel de Magister como mínimo.
- c) Ser miembro del personal académico con ubicación no inferior a la de Profesor Asociado.
- d) Tener reconocido prestigio universitario.
- e) Haber ejercido con idoneidad funciones académicas y/o de investigación en una Universidad venezolana, por un período no menor a cuatro (04) años.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Decano de Postgrado:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y promover, el desarrollo de las actividades de Postgrado.

- b) Proponer al Vice-Rector Académico la designación o remoción del Director de Postgrado.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos y demás normas de los Estudios de Postgrado.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Universitario para representar al Decanato de Postgrado en ese organismo.
- e) Coordinar el sistema de Evaluación y Acreditación de los Programas de Postgrado que ofrece la Institución.
- f) Designar comisiones para el estudio de factibilidad y diseño curricular de nuevos Programas de Postgrado y/o rediseño de los programas ya existentes.
- g) Fomentar la colaboración de organismos públicos y privados para desarrollar Estudios de Postgrado, así como gestionar los convenios entre Universidades.
- h) Acordar con el Director de Postgrado, objetivos para la realización de investigaciones y Trabajos de Grado.
- i) Elaborar, conjuntamente con el Director de Postgrado, los Proyectos de Normativas Internas e instructivos necesarios para asegurar la buena marcha de los Estudios de Postgrado.
- j) Proponer al Vice-Rector Académico la contratación del personal docente.
- k) Proponer al Vice-Rector Administrativo el nombramiento o remoción del personal administrativo requerido para el desarrollo de las actividades de Postgrado.
- l) Establecer conjuntamente con el Director de Postgrado los procedimientos administrativos de admisión de los estudiantes y del otorgamiento de constancias y otros documentos.
- m) Presidir las reuniones del Consejo del Decanato de Postgrado.
- n) Ordenar la publicidad de los Programas y Cursos de Postgrado que ofrece la Universidad.
- o) Informar periódicamente al Vice-Rector Académico acerca del desarrollo de las actividades en el Decanato de Postgrado.
- p) Proponer la actualización y adecuación de los aranceles correspondientes a las actividades de Postgrado.
- q) Promover la evaluación periódica de los Programas de Estudios de Postgrado y establecer los correctivos que garanticen su mejora o actualización.

- r) Presentar al Vice-Rector Académico el Proyecto de Presupuesto anual del Decanato de Postgrado.
- s) Administrar, conjuntamente con el Director de Postgrado los fondos de trabajo asignados al Decanato y cualquier otro ingreso que por allí se perciba.
- t) Cuidar los bienes de Decanato de Postgrado y mantener el orden y la disciplina en las unidades que lo conforman.
- u) Designar y remover a los Coordinadores de cada Programa de Postgrado, y al Jefe de Control de Estudios oída la opinión del Director de Postgrado.
- v) Las demás que le asignen los Reglamentos y las Autoridades Competentes.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DEL DECANATO DE POSTGRADO

ARTÍCULO 20. El Consejo del Decanato de Postgrado representa un órgano de Asesoría y Coordinación para garantizar la concreción de los esfuerzos de los diferentes grupos que intervienen en los respectivos Programas, a fin de satisfacer los objetivos previstos. Este Consejo está integrado por el Decano de Postgrado, quien lo preside, el Director de Postgrado y los Coordinadores de los Programas de Postgrado. También podrá asistir al Consejo del Decanato de Postgrado cualquier otra persona con carácter de invitado, cuya presencia pueda ayudar a la solución de situaciones presentes en el Decanato, y quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 21. El Consejo del Decanato de Postgrado se reunirá mensualmente de manera ordinaria y extraordinaria, según sea convocado por el Decano de Postgrado.

ARTÍCULO 22. El Consejo del Decanato de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Contribuir a formular y coordinar las Políticas de Postgrado.
- b) Asesorar a los Directivos del Decanato de Postgrado en cuanto a la planificación y diseño de estrategias para la acreditación de aprendizajes, selección del personal docente y normas de permanencia de los estudiantes.
- c) Colaborar con el Decano en el cumplimiento de sus atribuciones.
- d) Conocer los proyectos, planes y programas de estudio, estrategias, medios instruccionales y formas de evaluación de los Programas de Postgrado y emitir opinión razonada.
- e) Presentar los informes de evaluación que le sean solicitados por el Decano de Postgrado.

- f) Emitir opinión en los casos en que proceda el reemplazo de Jurados de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales por recusación, inhibición y excusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del presente Reglamento.
- g) Estudiar posibles modificaciones, reajustes, eliminación o apertura de Programas de Postgrado.
- h) Propiciar la interrelación entre los estudios de Postgrado y las líneas y Proyectos de Investigación que se ejecutan en los diferentes Decanatos de la Universidad Arturo Michelena.
- i) Analizar y aprobar en primera instancia, las propuestas de políticas, planes o presupuesto de los Programas de Postgrado, así como las Normas y Procedimientos relativos a la regulación de las actividades del Decanato de Postgrado.
- j) Establecer prioridades y atender demandas en cuanto al uso de los recursos asignados a los Programas de Postgrado.
- k) Estudiar la factibilidad de convenios interinstitucionales en el campo de Postgrado para que sean elevadas a la consideración de los organismos competentes.
- l) Formular recomendaciones en cuanto a políticas, normas, estrategias y procedimientos que contribuyan a optimizar el funcionamiento de los Programas de Postgrado.
- m) Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas de los diferentes Programas de Postgrado.
- n) Autorizar la prórroga para la inscripción y presentación de los Trabajos de Grado conforme a lo previsto en el artículo 105 del presente Reglamento.
- o) Las demás que le sean asignados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR DE POSTGRADO

ARTÍCULO 23. El Director de Postgrado será designado por el Rector, de acuerdo a la propuesta que haga el Decano de Postgrado al Vice-Rector Académico.

ARTÍCULO 24. Para ser Director de Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Poseer título de Postgrado a nivel de Magíster como mínimo.
- c) Ser miembro del personal académico, con ubicación no inferior a la de Asociado.

- d) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación en una Universidad venezolana por un período no menor de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Director de Postgrado:

- a) Velar por el cumplimiento de las Políticas, Reglamentos y demás Normas de los Estudios de Postgrado.
- b) Asesorar e informar al Decano de Postgrado acerca de los aspectos de carácter académico, inherentes a los estudios de Postgrado.
- c) Presentar cuentas periódicas al Decano de Postgrado acerca del desenvolvimiento de las actividades inherentes a la Dirección de Postgrado.
- d) Presentar al Decano de Postgrado los distintos proyectos de nuevos Programas y Cursos de Postgrado, así como las reformas necesarias para los ya existentes.
- e) Mantener un registro actualizado de los profesores adscritos a los diferentes Programas de Postgrado.
- f) Seleccionar, conjuntamente con el Coordinador de cada Programa de Postgrado, el equipo de docentes, según su nivel, experiencia, líneas de investigación y trabajos realizados.
- g) Presentar al Decano de Postgrado, junto con los Coordinadores, los docentes para las asignaturas de cada Programa.
- h) Asesorar a los profesores y estudiantes de Postgrado sobre las posibilidades de efectuar investigaciones, trabajos específicos y otras actividades que les beneficie académica y profesionalmente.
- i) Elaborar con los Coordinadores de los Programas de Postgrado, la organización de las actividades para cada período lectivo.
- j) Administrar el proceso de selección de aspirantes a los programas de Postgrado e informar al Decano de Postgrado.
- k) Informar al Decano de Postgrado acerca de las necesidades de personal docente y administrativo, recursos bibliográficos o de otra índole, para el desarrollo de los Programas de Postgrado.
- l) Planificar, conjuntamente con los Coordinadores de los Programas de Postgrado, la distribución de las cargas docentes y la presentación de los Proyectos, Trabajos y Tesis de Grado.

- m) Opinar sobre el nombramiento y remoción de los Coordinadores de Programas de Postgrado y del Jefe de Control de Estudios.
- n) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Decano para su consideración.
- o) Diseñar políticas y estrategias de captación de fondos e informarlas al Decano de Postgrado.
- p) Supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio.
- q) Administrar, conjuntamente con el Decano de Postgrado, los fondos e ingresos del Decanato.
- r) Resguardar los bienes adscritos a su dirección.
- s) Supervisar la Oficina de Control de Estudios del Decanato de Postgrado.
- t) Coordinar el funcionamiento del Servicio de Biblioteca del Decanato de Postgrado.
- u) Ejercer la Secretaría del Consejo del Decanato de Postgrado.
- v) Las demás que le sean asignadas por el Decano de Postgrado, y por otras normas.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 26. En el Decanato de Postgrado existirán las Comisiones de los Programas de Postgrado, las cuales estarán constituidas por el Decano de Postgrado, el Director de Postgrado y el Coordinador del respectivo Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 27. Las Comisiones de los Programas de Postgrado son organismos de Dirección y Asesoría Académica encargadas de tratar los asuntos relativos a cada Programa de Postgrado. Se reunirá cada vez que sus miembros lo consideren necesario y su funcionamiento será regulado por una normativa interna.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de las Comisiones de los Programas de Postgrado:

- a) Determinar la mejor forma de llevar a cabo las actividades relativas al Programa de Postgrado correspondiente.
- b) Analizar el Programa de Postgrado y resolver en primera instancia sobre el diseño, reformas y modificaciones del mismo.
- c) Fijar el cupo de estudiantes para cada Curso o Programa de Postgrado.

- d) Establecer el calendario de actividades académicas para cada Programa de Postgrado.
- e) Opinar sobre los cursos de ampliación, actualización o perfeccionamiento en el área de su competencia.
- f) Decidir sobre los planteamientos que formulen los estudiantes del Programa de Postgrado y que no estén tipificados en el Reglamento.
- g) Evaluar las actividades de los profesores del respectivo programa.
- h) Proponer al Director de Postgrado, los integrantes de los jurados evaluadores de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctoral.
- i) Emitir opinión en cuanto a la designación y remoción del Jefe de Control de Estudios del Decanato de Postgrado.
- j) Los demás que le asigne el Decano de Postgrado y los Reglamentos de la Universidad Arturo Michelena.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 29. Cada Programa o Curso de Postgrado deberá tener una unidad responsable de su ejecución, especialmente en lo que se refiere a la dirección del mismo, la administración del proceso de selección de aspirantes y la vigilancia del cumplimiento de la normativa nacional y sectorial sobre la materia.

ARTÍCULO 30. Cada Programa de Postgrado tendrá un Coordinador con nivel no menor de Maestría, y de Doctor cuando se trate de Doctorado, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte del Decano de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Decano podrá designar como Coordinador de Postgrado, a un profesional distinguido como investigador o especialista y que se haya destacado en actividades relacionadas con la naturaleza del respectivo Postgrado.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de los Coordinadores de Postgrado:

- a) Cumplir los lineamientos pautados por el Decanato de Postgrado.
- b) Elaborar el cronograma de actividades del Programa bajo su coordinación tomando en cuenta los recursos humanos, recursos materiales, planta física, entre otros.

- c) Presentar cuenta periódicamente al Director de Postgrado acerca del desarrollo de las actividades bajo su coordinación.
- d) Prever las necesidades de su Programa.
- e) Coordinar las actividades relativas al Programa de Postgrado.
- f) Controlar y supervisar el cumplimiento de las actividades del Programa e informar al Director de Postgrado.
- g) Proponer a la Comisión del Programa de Postgrado las modificaciones curriculares, programáticas y organizativas que considere necesarias para ser sometidas a estudio y tomar las decisiones pertinentes.
- h) Analizar, conjuntamente con el Director de Postgrado, las solicitudes sobre equivalencias de estudios de Postgrado y presentarlas a la Comisión del Programa.
- i) Participar en la selección de los profesores del respectivo Programa.
- j) Proponer a la Comisión del Programa los candidatos a Miembros de Jurados para Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctoral.
- k) Recabar y evaluar información periódica de cada Tutor, sobre las actividades y desarrollo del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría y Tesis Doctorales.
- l) Asistir con carácter obligatorio a las sesiones del Consejo del Decanato de Postgrado.
- m) Las demás que les asignen el Decano de Postgrado, el Director de Postgrado y los Reglamentos de la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 32. En el caso de que un programa tenga varias menciones, se podrá designar subcoordinadores, quienes ejecutarán sus actividades bajo el control del coordinador.

CAPITULO IX DEL JEFE DE CONTROL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 33. El Decanato de Postgrado contará con un Jefe de Control de Estudios quien podrá ser miembro del personal docente o administrativo de la Universidad, de reconocida experiencia en el área y elevadas condiciones profesionales, morales y éticas. Este Jefe de Control de Estudios será de libre nombramiento y remoción por el Decano de Postgrado, oída la opinión del Director de Postgrado.

ARTÍCULO 34. La Oficina de Control de Estudios del Decanato de Postgrado tiene por Misión mantener un registro actualizado de los datos académicos de la comunidad

estudiantil de los diferentes Programas de Postgrado de la Universidad, y cumplir con los procesos de inscripciones, evaluaciones, estadísticas y certificaciones no atribuidas por otros Reglamentos a Control de Estudios Central.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Jefe de Control de Estudios:

- a. Cumplir los lineamientos impartidos por el Decanato de Postgrado a través de la Dirección de Postgrado.
- b. Elaborar el cronograma anual de actividades de la Oficina de Control de Estudios tomando en cuenta la creación de nuevos Programas de Postgrado, el crecimiento matricular y las innovaciones tecnológicas aplicables a los procesos de admisión, registro y seguimiento estudiantil.
- c. Presentar cuenta periódica al Director de Postgrado sobre el desarrollo de las actividades bajo su Jefatura.
- d. Prever las necesidades de la Oficina de Control de Estudios y gestionar su solución.
- e. Resguardar los bienes muebles y audiovisuales adscritos a la dependencia.
- f. Llevar un archivo actualizado de los expedientes estudiantiles de los participantes en los distintos Programas de Postgrado.
- g. Remitir a los Coordinadores de Postgrado, las solicitudes de traslados, equivalencias y convalidaciones de estudios de Postgrado para que sean presentadas con la opinión respectiva al Consejo del Decanato de Postgrado.
- h. Recibir las solicitudes de títulos de Técnico Superior Especialista, Especialista, Magíster Scientiarum y Doctor, y remitirlas conjuntamente con el expediente del aspirante a la Oficina de Grados.
- i. Resguardar la información referida a Control de Estudios y mantener la confidencialidad de la misma.
- j. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo del Decanato de Postgrado cuando sea invitado.
- k. Las demás que le asignen el Decano de Postgrado, el Director de Postgrado y los Reglamentos de la Universidad Arturo Michelena.

CAPÍTULO X DE LOS DOCENTES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 36. Para ser profesor de un curso de Postgrado se requiere como mínimo poseer un grado académico igual o superior al que otorgue el curso del cual se trate, emitido por una Institución de Educación Universitaria de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 37. La Comisión del Programa de Postgrado, previo estudio del caso, podrá proponer como profesor de un Curso de Postgrado a un profesional universitario que sin cumplir con los requerimientos del artículo anterior, se distinga como investigador o especialista destacado en actividades relacionadas con el área correspondiente.

ARTÍCULO 38. La contratación del Personal Docente para las actividades de los Programas de Postgrado, será aprobada por el Decano de Postgrado, a proposición de los Coordinadores. Esta contratación se registrará por las disposiciones que se establezcan para tales fines.

ARTÍCULO 39. Son deberes de los Docentes de Postgrado:

- a) Asistir puntualmente a su horario en el Decanato de Postgrado o en su defecto al lugar donde ha sido planificada la actividad académica.
- b) Elaborar el Plan de Estrategias de Enseñanza y de Evaluación y el Cronograma de Actividades que deberá consignar en el tiempo indicado ante el Coordinador del Programa al cual pertenece.
- c) Entregar a los estudiantes el primer día de clase, el Programa de la Asignatura, y el Plan de Evaluación para discutirlo.
- d) Asistir a las reuniones previstas por el Coordinador del Programa al cual pertenece, según el cronograma de actividades.
- e) Mantener informado a su Coordinador de las situaciones que se presenten en su(s) curso(s) a fin de buscarles solución inmediata, según lo dispuesto en este Reglamento o lo recomendado por el Consejo del Decanato de Postgrado.
- f) Mantener el orden y la disciplina.
- g) Cumplir con el Cronograma de Actividades, y el Plan de Estrategias de Enseñanza y de Evaluación establecidos.
- h) Entregar los trabajos y las pruebas corregidas a sus estudiantes, en tiempo prudencial, a fin de mantenerlos informados de los resultados de sus evaluaciones.
- i) Las demás que considere pertinentes el Decanato de Postgrado.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 40. Los estudios de Postgrado conducentes a grado académico se regirán por el sistema de períodos académicos, módulos, unidades crédito y prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares, según lo establezca el plan de estudios respectivo de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 41. Cada Programa de Postgrado puede tener requisitos y prelaciones. Los requisitos son condiciones que deben cumplirse para poder inscribirse en un curso, con el fin de realizar una determinada actividad académica. Las prelaciones son un conjunto de materias de un nivel, o un número de créditos, que deben aprobarse antes de cursar asignaturas o realizar otras actividades académicas de un nivel superior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada Programa de Postgrado establecerá el Régimen de Requisitos y Prelaciones conforme a su diseño curricular.

ARTÍCULO 42. Los estudios de Postgrado se desarrollarán por trimestres, cuatrimestres o semestres; con un mínimo de doce (12) semanas para el trimestre o cuatrimestre, y de dieciséis (16) semanas de clases para el semestre, dependiendo de la distribución de la carga horaria.

ARTÍCULO 43. Una unidad crédito en una asignatura equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas o seminario o a treinta y dos (32) horas de clase práctica o laboratorio. Los créditos correspondientes a otro tipo de actividad serán determinados en cada caso por el Consejo del Decanato de Postgrado y aprobados por el Consejo Universitario. Las asignaturas teóricas o prácticas no excederán las cuatro unidades crédito.

ARTÍCULO 44. No tienen valor en unidad crédito a los efectos de las condiciones establecidas en los artículos 47, 49, 51 y 53 de este Reglamento, aquellos diseños curriculares de los estudios de Postgrado correspondientes a:

- a) Las asignaturas y otras actividades de nivelación, introducción, inducción o similares.
- b) La demostración del conocimiento instrumental de otro idioma y otras exigencias similares previstas en los diseños curriculares de los Programas de Postgrado aprobados por la instancia correspondiente.
- c) Los cursos y otras actividades que se ofrezcan para complementar la formación del estudiante, con la escolaridad variable, preferentemente en el caso de los doctorados.

ARTÍCULO 45. De acuerdo con las características de cada Programa de Postgrado establecido en esta normativa, los estudios correspondientes podrán ser del tipo interinstitucional (integrados), presencial, semipresencial y a distancia, con la posibilidad de diseñar programas generales o individualizados, con la escolaridad variable, preferentemente en el caso de los doctorados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los programas integrados, los títulos serán otorgados por la Institución académica de adscripción del estudiante, de acuerdo a su normativa interna.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 46. Los estudios de Especialización Técnica dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios consistirán en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a impartir conocimientos y desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de una disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 47. Para obtener el título de Técnico Superior Especialista son requisitos indispensables:

- a) Cursar en la Universidad “Arturo Michelena” Estudios de Postgrado en un Programa de Especialización Técnica, durante un tiempo no inferior a dos (2) semestres.
- b) Aprobar el número de unidades crédito que establezca cada programa en particular, y que en ningún caso será inferior a 24 créditos.
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido en el CAPÍTULO VI del TÍTULO IV de esta Normativa.
- d) Presentar y aprobar el Trabajo Técnico de acuerdo con la normativa respectiva.
- e) Cualquier otro requisito que exija el programa.

ARTÍCULO 48. Los estudios de Especialización Profesional comprenderán un conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica del saber, que tienen por finalidad desarrollar, evaluar y aplicar conocimientos, métodos y técnicas en un determinado campo profesional destinadas a la formación de expertos de elevada competencia profesional. Los estudios de Especialización conducen al Título de Especialista.

ARTÍCULO 49. Para obtener el título de Especialista son requisitos indispensables:

- a) Cursar en la Universidad “Arturo Michelena” Estudios de Postgrado en un Programa de Especialización, durante un tiempo no inferior a dos (2) semestres.
- b) Aprobar el número de unidades crédito que establezca cada programa en particular, y que en ningún caso será inferior a 24 créditos.

- c) Demostrar el conocimiento instrumental de un idioma extranjero, mediante la modalidad que fije el Programa de Postgrado.
- d) Cumplir con el régimen de permanencia establecido en el CAPÍTULO VI del TÍTULO IV de esta Normativa.
- e) Presentar y aprobar el Trabajo Especial de Grado conforme a la normativa vigente.
- f) Cualquier otro requisito que exija el programa.

ARTÍCULO 50. Los Estudios de Maestría consisten en cursar asignaturas y otras modalidades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento en un lapso no inferior a cuatro (4) semestres académicos, destinados a un estudio profundo y sistematizado de la respectiva área de conocimiento, y a la formación metodológica para la investigación. Estos Estudios conducen a la obtención del Título de Magíster Scientiarum en el área correspondiente.

ARTÍCULO 51. Para obtener el Título de Magíster Scientiarum se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad “Arturo Michelena” Estudios a Nivel de Postgrado, en un Programa de Maestría, durante un tiempo no inferior a cuatro (4) semestres académicos.
- b) Aprobar el número de unidades crédito que establezca cada Programa correspondiente, y que en ningún caso será inferior a veinticuatro (24) créditos.
- c) Presentar y aprobar un Trabajo de Grado de Maestría dentro del lapso previsto en este Reglamento.
- d) Demostrar el conocimiento instrumental de un idioma distinto al castellano.
- e) Cumplir con el régimen de permanencia establecido conforme al CAPÍTULO VI del TÍTULO IV de esta Normativa.
- f) Cualquier otro requisito que exija el Programa.

ARTÍCULO 52. Los estudios Doctorales tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación originales, que constituyan aportes significativos al acervo del conocimiento en un área específica del saber.

ARTÍCULO 53. Para obtener el título de Doctor se exigirán los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de actividades previamente consideradas y aprobadas por el organismo de coordinación del Programa de Postgrado respectivo y por el Consejo Universitario. Estos estudios deben ser equivalentes, como mínimo a cuarenta y cinco (45) unidades crédito.

- b) Los estudios de doctorado deberán impartirse en un lapso no inferior a seis (6) semestres académicos.
- c) La presentación, defensa y aprobación de la Tesis Doctoral, en acto público y solemne, conforme a lo señalado en el Artículo 160 de la Ley de Universidades y a las disposiciones de la presente Normativa.
- d) Demostrar el dominio instrumental de otro idioma distinto al castellano, según la exigencia del Programa respectivo.
- e) Los demás que exija el Programa de Doctorado correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCENTES A TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 54. Se entiende por estudios de ampliación de conocimiento, aquellos cuyo objetivo sea introducir al participante en un campo de conocimientos no necesariamente vinculados a su área profesional específica. Estos estudios conducen a la obtención de un certificado.

ARTÍCULO 55. Se entiende por estudios de actualización de conocimientos aquellos que tienen por objetivo fundamental, transmitir conocimientos no impartidos en los estudios de Pregrado pero considerados útiles para el ejercicio de una determinada profesión. Estos estudios conducen a la obtención de un Certificado.

ARTÍCULO 56. Se entiende por estudios de perfeccionamiento profesional aquellos cursos organizados sistemáticamente que tienen como objetivo fundamental profundizar los conocimientos y experiencias previamente adquiridos. Estos estudios conducen a la obtención de un Certificado.

ARTÍCULO 57. En casos especiales un curso no conducente a título académico puede ser acreditado por asignaturas o por otras modalidades curriculares de estudios conducentes a Títulos Académicos. En este caso se efectuará la evaluación de los participantes y se cumplirán todos los requisitos establecidos en este Reglamento para los cursos conducentes a Título Académico. Estos créditos podrán ser convalidados en un Programa de Estudios de Postgrado conducentes a Título Académico.

ARTÍCULO 58. Los Programas de Postgrado no conducentes a Título Académico, serán presentados al Decano-Presidente del Consejo del Decanato de Postgrado para consideración y pronunciamiento del cuerpo, y si éste es favorable, los enviará al Consejo Universitario para su aprobación final. Los mismos se registrarán por una normativa especial establecida al respecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS, EQUIVALENCIAS Y LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 59. Todo estudiante regular que curse estudios de Postgrado en alguno de los Programas de la Universidad o en otras Universidades o Instituciones de Educación Universitaria del país o del extranjero tendrá derecho a solicitar traslado. Se admitirán los siguientes tipos de traslado: a) De un Programa a otro dentro de la misma Universidad, b) De otra Universidad o Instituto de nivel universitario del país o del extranjero.

ARTÍCULO 60. Los aspirantes al ingreso por traslados deben cumplir con todos los requisitos establecidos por el Programa respectivo, para los aspirantes al ingreso por vía regular, establecidos en el Artículo 71 de la presente Normativa.

ARTÍCULO 61. Las solicitudes de traslado se introducirán por escrito ante la Oficina de Control de Estudios quien la remitirá a la Coordinación del Programa del cual se trate para su consideración y tramitación ante el Consejo del Decanato de Postgrado. Con su solicitud el aspirante anexará los recaudos de certificaciones de estudios y Programas cursados que le exija la Coordinación respectiva según el caso en particular. Estas solicitudes se recibirán solamente en los períodos fijados para ello por el Decanato de Postgrado.

ARTÍCULO 62. Corresponde al Consejo del Decanato de Postgrado decidir sobre la aceptación de las inscripciones por traslado y el inicio del proceso de reconocimiento de estudios a los fines de determinar la ubicación de los estudiantes en el Programa de ingreso.

ARTÍCULO 63. A los efectos de esta Normativa se entiende por Equivalencia de Estudios el resultado del proceso mediante el cual la Universidad determina cuales asignaturas, aprobadas por el peticionario en una Universidad o Instituto de Educación Universitaria en Venezuela o en el exterior, se corresponden con asignaturas que forman parte del Plan de Estudios del Programa de Postgrado para el cual se formuló la solicitud.

ARTÍCULO 64. Las solicitudes de equivalencia se harán ante la Oficina de Control de Estudios, la cual las remitirá al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo para su consideración y trámite correspondiente ante el Consejo del Decanato de Postgrado.

ARTÍCULO 65. El Consejo del Decanato de Postgrado, a través de las comisiones ad-hoc que designe, estudiará la documentación correspondiente a cada caso y producirá un informe en el cual se especificarán los cursos equivalentes que se propone sean otorgados por la vía de reconocimiento de estudio, y los cursos aprobados por el aspirante que no tienen equivalencia, explicando los motivos.

ARTÍCULO 66. Sólo se concederá equivalencia en las asignaturas y otras actividades aprobadas con calificaciones que con referencia a la escala utilizada en la Universidad

Arturo Michelena, sean iguales o mayores al número aprobatorio establecido en el Artículo 91 de esta Normativa.

ARTÍCULO 67. Cuando se trate de aspirantes con estudios de Postgrados ya concluidos que deseen ingresar a otro Programa para un nuevo Título, se le podrá reconocer por equivalencia de estudios hasta un cincuenta (50%) de los cursos del Programa al cual desea ingresar. Si el aspirante, en los estudios de Postgrado previamente realizados, hubiese aprobado más de cincuenta (50%) de los cursos que desea seguir, se procederá según lo previsto en el Artículo 65 de esta Normativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se concederá equivalencia en el caso de los estudios de Maestría que se exijan como requisito de ingreso para estudios de Doctorado en la misma especialidad.

ARTÍCULO 68. El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría y la Tesis Doctoral, señalados respectivamente en los Artículos 47, 49, 51 y 52 de este Reglamento, no son objeto de equivalencia.

ARTÍCULO 69. Se entiende por convalidación la aprobación por parte del Consejo del Decanato de Postgrado, de determinadas actividades académicas de Postgrado realizadas por un estudiante regular en otros Programas o cursos de la Universidad “Arturo Michelena” o de otras Universidades e Institutos de Educación Universitaria, en las condiciones fijadas en el Artículo 61 de esta Normativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría y la Tesis Doctoral, contemplados respectivamente en los Artículos 47, 49, 51 y 52 de esta Normativa, no son objeto de convalidación.

ARTÍCULO 70. El Consejo del Decanato de Postgrado, a través de las comisiones ad-hoc que designe, estudiará la documentación correspondiente a cada caso y producirá un informe en el cual se especificarán los cursos convalidados que se propone sean otorgados, explicando la justificación para ello.

TÍTULO IV DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 71. Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los Programas de Postgrado ofrecidos por el Decanato de Postgrado de la Universidad “Arturo Michelena”, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la Normativa Interna del Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 72. Todo aspirante a ingresar como estudiante Regular en un Programa de Postgrado deberá preinscribirse en él, mediante la entrega en la Oficina de Control de Estudios de Postgrado, de los recaudos exigidos a tales fines.

ARTÍCULO 73. La selección de los aspirantes a ingresar a los estudios de Postgrado se realizará mediante la aplicación de un Baremo establecido conforme a la naturaleza del Programa respectivo, y aprobado por el Consejo del Decanato de Postgrado y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 74. El Coordinador de cada Programa de Postgrado podrá exigir la aprobación de determinados cursos de nivelación. Este requerimiento se fundamentará en el estudio de los documentos de los aspirantes.

ARTÍCULO 75. Los Cursos de Nivelación tendrán contenidos preestablecidos en el respectivo Programa y serán dictados y controlados tal como los Cursos Regulares del Programa. El estudiante deberá aprobar este requisito antes de proseguir estudios regulares de Postgrado. La aprobación de estos cursos constará en el expediente del estudiante, pero su valor no se computará en el número de unidades crédito necesarias para obtener un Título de Postgrado, ni se tendrá en cuenta para el cálculo del índice de rendimiento, establecido en el Artículo 93 de la presente normativa.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 76. La Coordinación de cada Programa de Postgrado decidirá sobre la admisión de los aspirantes, de acuerdo con el cupo existente y siguiendo el orden de mérito. Esta decisión será comunicada a la Oficina de Control de Estudios a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 77. La admisión de aspirantes a cursos de Postgrado no conducentes a Título Académico será decidida por la Coordinación de cada Programa, de acuerdo con las condiciones particulares que se establezcan para cada uno de ellos.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 78. Según sea el tipo de estudio seleccionado el aspirante deberá cumplir con los requisitos de inscripción exigidos por el Decanato de Postgrado.

ARTÍCULO 79. La inscripción de los estudiantes se hará para cada curso en particular, en los lapsos establecidos por el Decanato de Postgrado, a proposición del Director de Postgrado.

ARTÍCULO 80. En los cursos pertenecientes a Programas conducentes a Títulos Académicos se podrá permitir, con la autorización del Decano y previa consulta con el Profesor correspondiente, la inscripción de estudiantes libres y de estudiantes oyentes.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 81. Para ser estudiante de Postgrado se requiere poseer Título de Educación Universitaria en una carrera con duración no menor de cuatro (4) años, y cumplir con todos los requisitos de admisión e inscripción que se establezcan en cada programa

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso de los aspirantes a cursar Especializaciones Técnicas no se les exigirá el número de años contemplado supra.

ARTÍCULO 82. Los estudiantes de Postgrado se clasifican en:

- a) Estudiantes regulares.
- b) Estudiantes libres.
- c) Estudiantes oyentes.

ARTÍCULO 83. Es Estudiante regular quien fuera admitido en un Programa de estudios conducentes a Título Académico, y se haya inscrito en alguno de sus cursos, en tanto no sea egresado del mismo, ni esté retirado por las razones establecidas en los Artículos 94 y 95, o por incumplimiento de las obligaciones referidas en el Artículo 87 de esta Normativa.

ARTÍCULO 84. Es Estudiante Libre quien esté inscrito en un curso no conducente a Título Académico con evaluación, o en un curso perteneciente a un Programa de estudios conducentes a Título Académico del cual no sea estudiante regular. Si aprueba el curso tendrá derecho a recibir una constancia de aprobación.

ARTÍCULO 85. Si un Estudiante Libre es luego admitido como Estudiante Regular en un Programa de Postgrado, tendrá derecho a que se le convaliden los créditos de los cursos de ese programa que haya aprobado como Estudiante Libre.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las calificaciones obtenidas en los cursos así convalidados se tomarán en cuenta para el cálculo de su Índice Académico, con las limitaciones dispuestas en el Artículo 75 de la presente normativa.

ARTÍCULO 86. Es Estudiante Oyente quien está inscrito en un Curso de Postgrado con la condición específica de no tener derecho a ser evaluado. Al finalizar el curso, si ha cumplido con los requisitos de escolaridad establecidos para el mismo, tendrá derecho a recibir una constancia de asistencia.

ARTÍCULO 87. Los Estudiantes de Postgrado están obligados a:

- a) Observar y mantener el orden, disciplina y decoro en el desarrollo de las actividades de Postgrado. El no cumplimiento de estas obligaciones acarreará una sanción que de acuerdo a la gravedad de la falta, puede ir desde una amonestación hasta la expulsión del Programa de Postgrado.

- b) Asistir a las actividades académicas que contemple cada curso.
- c) Asistir al menos al setenta y cinco por ciento (75%) del total de las actividades programadas en los cursos presenciales.
- d) Mantener el índice de rendimiento establecido en el Artículo 95 de esta Normativa.
- e) Las demás que establezca el Consejo Universitario y las Autoridades del Decanato de Postgrado.

ARTÍCULO 88. Son derechos de los estudiantes de Postgrado;

- a) Recibir una formación académica que lo capacite para lo pautado en el Artículo 5, de esta Normativa.
- b) Recibir orientación adecuada e inmediata para el buen desarrollo de sus estudios.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 89. El rendimiento de los estudiantes debe ser evaluado en función de los objetivos propuestos para cada curso a través de diferentes estrategias de evaluación y de acuerdo con la naturaleza de la asignatura o actividad cumplida. El proceso evaluativo es continuo, integral, acumulativo, participativo y debe programarse al inicio de cada lapso académico.

ARTÍCULO 90. Para evaluar el rendimiento de los estudiantes en los cursos pertenecientes a programas conducentes a Título Académico, cada profesor establecerá el plan de evaluación previamente discutido con el Coordinador del Programa. El mismo se hará del conocimiento de todos los participantes al iniciarse el curso.

ARTÍCULO 91. Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante calificaciones ubicadas en una escala del 1 al 20. Se requiere una calificación de por lo menos catorce (14) puntos para la aprobación de las asignaturas y demás actividades previstas en el Plan de Estudios. En los casos donde los estudiantes no sean evaluados a través de una escala numérica, la calificación será (A) Aprobado y (NA) No Aprobado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las categorías utilizadas para la expresión de los resultados obtenidos en las evaluaciones, no contemplados en este artículo, serán los siguientes: No Cursó (NC), Perdió el Derecho (PD).

ARTÍCULO 92. El Estudiante que resultare aplazado en alguno(s) de los curso(s) obligatorios puede repetirlo, por una sola vez, en el próximo período donde sea ofertado. Si se trata de un curso electivo puede, en lugar de repetirlo, sustituirlo por otro, también por una sola vez. En ambas situaciones deberá obtener la nota aprobatoria, de lo contrario quedará fuera del subprograma.

ARTÍCULO 93. El índice de rendimiento académico de cada estudiante de Postgrado se calcula hasta el último período académico cursado, en forma acumulativa y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Se multiplica la calificación definitiva de cada curso aprobado y de los reprobados que no hubiese vuelto a cursar, por el número de créditos que le corresponda.
- b) Se suman los productos parciales y se divide este resultado por la suma de las unidades de créditos.
- c) El coeficiente obtenido es el índice de rendimiento académico.

ARTÍCULO 94. Cuando a juicio de un Docente existan evidencias de copias, apropiación indebida de autoría de Trabajos, o cualquier otra situación de fraude en las pruebas y trabajos realizados por los estudiantes, éste levantará un informe sustanciado, que entregará al Coordinador del Programa, quien previa consulta al Director de Postgrado, instruirá al Docente sobre el procedimiento a seguir según la gravedad de la falta, y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 95. Para permanecer en el Programa de Postgrado el estudiante debe tener un índice de rendimiento académico de por lo menos quince (15) puntos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que no logre el índice de rendimiento indicado, dispone de dos (2) períodos académicos para alcanzar dicho índice. De no lograrlo, no se le aceptará nueva inscripción en el Programa.

ARTÍCULO 96. Aunque en algún período lectivo no se realice actividad académica, un estudiante es regular mientras no se observe alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haberse retirado voluntariamente del Programa de Postgrado.
- b) Haber sido retirado según lo previsto en el Artículo 94 de esta Normativa.
- c) Haber sido retirado del Programa por incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el Artículo 87 de esta Normativa.

ARTÍCULO 97. Cuando el estudiante, por causa justificada, no pueda cursar un período lectivo deberá elaborar por escrito una carta de petición argumentada para ausentarse por el tiempo requerido.

ARTÍCULO 98. Cuando un estudiante regular desee retirarse de un Programa de Postgrado deberá comunicárselo al Coordinador respectivo, quien lo notificará a la Oficina de Control de Estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si la comunicación para retirarse del Programa de Postgrado, ocurre entre dos (2) períodos lectivos, dicho retiro se hará efectivo a partir de la finalización del período inmediato anterior a la comunicación; mientras que si la petición de retiro se realiza en el transcurso de un período lectivo, dicho retiro se hará efectivo cuando termine el período lectivo en curso.

ARTÍCULO 99. Todo estudiante de un Programa de Postgrado que haya sido retirado por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 87 de este Reglamento, podrá solicitar al Director de Postgrado su reincorporación al mismo. El Director, oída la opinión del Coordinador del Programa, podrá conceder o negar la reincorporación solicitada. La decisión del Director es inapelable. Si el retiro se produjo por incumplir la obligación prevista en el literal C del Artículo 87 de esta Normativa, la reincorporación sólo podrá realizarse después de transcurridos dos (2) períodos lectivos posteriores al inicio del retiro y sólo se concederá por una sola vez.

TÍTULO V DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 100. Se entiende por Trabajo de Grado: el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado de Maestría y la Tesis Doctoral y constituye un requisito terminal en la formación del aspirante al título de Técnico Superior Especialista, Especialista, Magíster Scientiarum o Doctor, respectivamente.

ARTÍCULO 101. El Trabajo Técnico será producto de los conocimientos de tecnologías que el aspirante adquirió durante sus estudios, con la finalidad de propiciar mejoras e innovaciones en diferentes áreas del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años a partir del inicio de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 102. El Trabajo Especial de Grado debe ser el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 103. El Trabajo de Grado de Maestría debe ser un estudio que demuestre la capacidad crítica, analítica, y constructiva de su autor (a) en un contexto sistémico, y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento de la cual se trate. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 104. La Tesis Doctoral debe constituir un aporte relevante a la ciencia, la tecnología, o las humanidades y reflejar la independencia de criterio del autor. La Tesis deberá ser preparada expresamente para la obtención del Doctorado, bajo la dirección de un tutor y se presentará en un plazo máximo de cinco (5) años a partir del inicio de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 105. Para la inscripción y presentación de los Trabajos de Grado y Tesis Doctoral contemplados en el artículo 100 de la presente Normativa, el estudiante podrá solicitar ante el Consejo del Decanato de Postgrado una única prórroga fundamentada, que en cualquiera de los casos no excederá de un año.

CAPÍTULO II DEL TUTOR Y LAS TUTORIAS

ARTÍCULO 106. Los Trabajos de Grado y la Tesis Doctoral serán elaborados bajo la orientación de un tutor, el cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos a los docentes de Postgrado, así como tener formación en el área específica del tema de investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Técnica Evaluadora de Proyectos de Trabajos de Grado, y Tesis Doctorales previa opinión favorable del Consejo del Decanato de Postgrado, podrá aprobar como tutor a un profesional que sin cumplir con lo pautado en el artículo 36, se distinga como investigador o especialista destacado en actividades relacionadas con el área correspondiente. Para los casos de tutores de tesis doctorales no se aplica lo dispuesto en este Parágrafo.

ARTÍCULO 107. Son deberes y atribuciones del Tutor:

- a) Asistir al aspirante, ejerciendo una asesoría continua en la planificación y desarrollo del tema de investigación seleccionado.
- b) Informar periódicamente al Coordinador del Programa de Postgrado, sobre el desarrollo del Trabajo de Grado y proponer las medidas que crea conveniente.
- c) Dar autorización por escrito para la presentación del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 108. Durante el lapso de elaboración del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral el estudiante mantendrá reuniones periódicas con el tutor según el Cronograma de Actividades, y oirá las recomendaciones que éste le haga para su desarrollo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El aspirante podrá publicar resultados parciales de su Trabajo de Grado o Tesis Doctoral durante el desarrollo del (de la) mismo (a), previa aprobación del Tutor y de la Comisión del Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 109. El Tutor del Trabajo de Grado y de la Tesis Doctoral será propuesto por el estudiante a la Comisión Técnica Evaluadora de Proyectos de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, en el momento de la inscripción del respectivo Proyecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante podrá solicitar mediante una petición razonada, la sustitución del Tutor designado, e igualmente el Tutor podrá renunciar a la tutoría. En ambos casos el estudiante deberá hacer una nueva proposición a la Comisión Técnica Evaluadora de Proyectos de Trabajo de Grado o Tesis Doctorales.

ARTÍCULO 110. El Coordinador del Programa de Postgrado controlará el cumplimiento de las Tutorías de los profesores asignados para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Tutorías tendrán su horario establecido en el cronograma de actividades de la Coordinación de cada Programa de Postgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Periódicamente el Tutor elaborará un informe de avance, que refleje el estado en que se encuentra el Trabajo de Grado de su tutorizado.

ARTÍCULO 111. Finalizado el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, el Tutor suscribirá la página de aprobación, en la cual indicará si reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado. Este trabajo será inscrito ante la Dirección de Postgrado, mediante la consignación de tres (3) ejemplares en versión rústica conforme a las Normas que Regulan la Elaboración y Presentación del Proyecto y Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales en la Universidad Arturo Michelena.

CAPÍTULO III DEL JURADO EXAMINADOR

ARTÍCULO 112. El Jurado examinador del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría y Tesis Doctoral, estará integrado por tres miembros, de los cuales por lo menos uno (1) deberá pertenecer a otra Universidad. Uno de ellos será nombrado Coordinador y se encargará de convocar a dicho jurado. El Director de Postgrado designará el correspondiente jurado y los respectivos suplentes a proposición de la Comisión del Programa de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El tutor del Trabajo de Grado y de la Tesis Doctoral no formará parte del jurado.

ARTÍCULO 113. La aceptación como miembro del Jurado del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría y Tesis Doctoral es obligatoria para los miembros del personal académico de la Universidad, salvo aquellos casos de impedimento contemplados en este Reglamento, o cuando proceda la inhibición o recusación contempladas en la Legislación Procesal Venezolana.

ARTÍCULO 114. Los miembros de los Jurados Examinadores deberán ser docentes o investigadores universitarios, y cumplir con los mismos requisitos establecidos para los

Tutores. El Jurado deberá ser nombrado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción del Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 115. A partir de la fecha de designación del Jurado se abrirá un período de diez (10) días hábiles, durante los cuales el estudiante podrá recusar, uno o más de sus miembros, invocando y probando cualquiera de las causales de recusación establecidas en la Legislación Procesal Venezolana. Durante este mismo período cualquiera de los integrantes del jurado podrá inhibirse o excusarse, razonando su decisión. Cumplido ese lapso la autoridad designante dispondrá de quince días hábiles para resolver sobre las recusaciones, inhibiciones y excusas presentadas, y si procede, designará los correspondientes reemplazos previa opinión del Consejo del Decanato de Postgrado.

CAPÍTULO IV DEL VEREDICTO DEL JURADO

ARTÍCULO 116. El Jurado aprobará o reprobará el Trabajo Técnico, o el Trabajo Especial de Grado dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de su constitución. En ese lapso el Jurado deberá evaluar el trabajo, y emitir su veredicto. En caso de ser requerida alguna aclaratoria por parte del estudiante podrá ser convocado a tal fin.

ARTÍCULO 117. El acto de Defensa del Trabajo de Grado de Maestría y de la Tesis Doctoral, debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución del Jurado. El mismo se realizará en acto público y solemne que como tal, tendrá lugar en la hora y fecha fijadas con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 118. La evaluación de la defensa se realizará en acto privado, el mismo día de la presentación oral con la asistencia de los miembros de jurado en pleno. El aspirante podrá ser llamado para aclarar dudas, o defender aspectos específicos del Trabajo. Concluida la evaluación, se dejará entrar al público para dar el veredicto final.

ARTÍCULO 119. Los resultados se asentarán en acta que firmarán los miembros del jurado que actuaron en la evaluación, el mismo día de la defensa, una vez concluida la evaluación y dado el veredicto públicamente.

ARTÍCULO 120. Concluida la Defensa, Evaluación y Veredicto, el aspirante hará las correcciones de su Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, si fuera el caso, y luego entregará dos (2) ejemplares empastados y copia digital, según las especificaciones señaladas en las Normas que Regulan la Elaboración y Presentación del Proyecto y Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales en la Universidad Arturo Michelena, en un lapso no mayor de 30 días continuos a partir de la fecha de la evaluación.

ARTÍCULO 121. El veredicto del Jurado se hará constar en un Acta suscrita por todos sus miembros, la cual se consignará en la Oficina de Control de Estudios. Dicho veredicto es inapelable, excepto las acciones a que hubiere lugar por vicios de procedimiento.

ARTÍCULO 122. En caso de improbación, el Jurado puede fijar un plazo no mayor de seis (6) meses para que el estudiante presente una versión corregida, superando las fallas que dieron origen a la improbación. De no lograr la calificación de aprobado en esta segunda oportunidad perderá el derecho al título.

ARTÍCULO 123. Cuando el trabajo de Grado o la Tesis Doctoral así lo amerite, el Jurado, mediante decisión unánime de sus miembros, puede otorgarle Mención Honorífica, recomendar su publicación o ambas cosas a la vez.

CAPÍTULO V DEL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 124. Para obtener el Título de Técnico Superior Especialista, Especialista, Magíster Scientiarum y Doctor el estudiante deberá haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en este Reglamento y en el respectivo Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 125. El aspirante a obtener Título de Técnico Superior Especialista, Especialista, Magíster Scientiarum y Doctor hará la respectiva solicitud ante el Decanato de Postgrado a través de la Oficina de Control de Estudio.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I DEL PRESUPESTO Y LOS ARANCELES

ARTÍCULO 126. La Universidad establecerá en su Presupuesto Anual la partida destinada al funcionamiento del Decanato de Postgrado.

ARTÍCULO 127. El valor del arancel en una asignatura o modalidad curricular de Postgrado será fijado por el Consejo Universitario, a proposición del Consejo del Decanato de Postgrado, sobre la base de la carga horaria o unidad crédito.

ARTÍCULO 128. Para los efectos del establecimiento de otros aranceles distintos a los referidos en el artículo anterior, el Consejo del Decanato de Postgrado recomendará, a las instancias competentes, el monto equivalente en unidades crédito.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LA DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITES

ARTÍCULO 129. Toda documentación relativa a asuntos académicos, provenientes de otro país, debe legalizarse antes de tramitar cualquier estudio de Postgrado.

ARTÍCULO 130. Todas las solicitudes y trámites relacionados con los estudios de Postgrado, así como las respuestas de las autoridades y las decisiones de los organismos correspondientes, se harán en forma escrita.

CAPÍTULO II
DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS, VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 131. Los casos dudosos, los no previstos en esta Normativa y los que no estén expresamente reservados al Consejo Universitario, serán resueltos por el Consejo del Decanato de Postgrado y las instancias universitarias respectivas.

ARTÍCULO 132. La presente Normativa entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, fecha a partir de la cual se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado promulgado el 4 de junio de 2002, así como todas las disposiciones contrarias al mismo.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario No. CUO-2012-66-19-06-12.

